

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, septiembre 25 de 2020

Una vez subsanada en debida forma la demanda ejecutiva propuesta por la Financiera Comultrasan contra P.E.R.B., se ha de admitir por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 82, subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, así como con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

La demanda se acompaña del pagaré 057-0071-002999678 suscrito el 8 de febrero de 2018, con fecha de vencimiento 8 de noviembre de 2019, y el pagaré 110-0071-002833781 suscrito el 24 de julio de 2017 y con fecha de vencimiento 10 de enero de 2020; títulos valores que se hayan debidamente suscritos por el aquí ejecutado cuyas firmas se presumen auténticas tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como los títulos valores base de la ejecución se hallan reglados dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúnen las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P.

En cuanto a los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, y respecto de las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2020-00024 en contra de P.E.R.B., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de la Financiera Comultrasan identificada con NIT 804.009.752-8, por concepto del pagaré 057-0071-002999678 suscrito el 8 de febrero de 2018, con fecha de vencimiento 8 de noviembre de 2019, las siguientes sumas:

- 1.1. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$6.864.666.00), por concepto de saldo insoluto a capital.
- 1.2. UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.351.149,33) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia desde el 09 de noviembre de 2019 al 13 de julio de 2020, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 14 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2020-00024 en contra de P.E.R.B., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de la

Financiera Comultrasan identificada con NIT 804.009.752-8, por concepto del pagaré 110-0071-002833781 suscrito el 24 de julio de 2017 y con fecha de vencimiento 10 de enero de 2020, las siguientes sumas:

2.1. CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$447.260.00), por concepto de saldo insoluto a capital.

2.2. SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$65.654,92) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de enero de 2020 al 13 de julio de 2020, fecha de la presentación de la demanda.

2.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 2.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 14 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

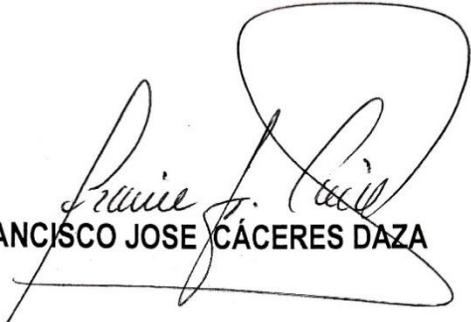
CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al ejecutado; advirtiendo que en el evento que se realice a través del correo electrónico informado en la demanda, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: INFORMAR adicionalmente al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

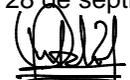
SEXTO: Reconocer personería a la Dra. Erika Paola Pardo Martínez, portadora de la T.P. 200.261 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad ejecutante, Financiera Comultrasan, en los términos y para los efectos del poder allegado el 28 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Esta auto se notificó mediante estado del 28 de septiembre de 2020.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria